



Bogotá, D. C.,

Doctores:

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO

Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

ORLANDO EFREN CUERVO PINZON

Director Jurídico

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR

Correo electrónico: sau@car.gov.co

Ciudad

	Al responder por favor cite este número 13002022E2016547	
	Fecha Radicado: 2022-11-01	Folios: 4
	Código de Verificación:	Anexos: 0
Radiador: Ventanilla Minambiente		
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Asunto: Alcance radicado No. 13002022E2010990 del 19 de septiembre de 2022: Consulta lineamientos técnicos y jurídicos de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Rad.: 2022E1041097

Cordial saludo:

En atención a la solicitud realizada mediante oficio del asunto, y en el marco de nuestras funciones y competencias definidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto – Ley 3570 de 2011, nos permitimos emitir respuesta a sus inquietudes planteadas, la cual es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Planteamiento e inquietudes:

“Con el propósito de dar alcance a su comunicación del asunto, concerniente con la consulta respecto a lineamientos técnicos y jurídicos de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV; de manera atenta, se agradece la respuesta dada a los diferentes interrogantes; no obstante, se aclara que por error involuntario en la digitalización se incluyó la sigla “PMA”, la cual fue interpretada como “Plan de Manejo Ambiental” y nuestra petición está enfocada al “Plan Maestro de Alcantarillado”; por tal razón, se solicita su apoyo y gestión para que se de respuesta en este sentido a las inquietudes planteadas al Ministerio a través de los Radicados CAR Nos. 20221083365 del 28/09/2022, 20221083768 del 29/09/2022 y 20221083767 del 29/09/2022, las cuales se relacionan a continuación:

7- ¿Es viable aprobar una modificación de PSMV donde los tiempos de ejecución de las actividades del Plan Maestro de Alcantarillado superan el tiempo proyectado para puesta en marcha de la PTAR?

Sin perjuicio de lo que bien pueda considerar el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde el ámbito de sus competencias, desde el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se considera lo siguiente:

Frente a la modificación de un PSMV, nos atenemos a las respuestas ya otorgadas mediante el radicado No. 13002022E2010990 del 19 de septiembre de 2022.

El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015¹ estableció que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022



Resolución 1433 de 2004² del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por otra parte, que al regular en su artículo 2.2.3.3.5.12 lo referente al requerimiento del Plan de Cumplimiento, en su párrafo 2° determinó que “Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004(...)”.

En el marco de lo expuesto puede suceder, que el prestador del servicio de alcantarillado (como usuario del recurso hídrico) esté en capacidad de cumplir con la norma de vertimiento vigente, por ende, deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, el correspondiente permiso de vertimiento, en caso contrario deberá presentar ante la misma autoridad para su aprobación, un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV.

Para efectos de lo anterior, el artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004, dispone que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV³, debió formularse para un **horizonte de planificación, mínimo de diez años**.

En este último sentido, la planificación es un ejercicio que tiene continuidad en el tiempo y en su formulación, implementación y seguimiento se deben considerar nuevas situaciones que se presentan durante su implementación, por ello, se recuerda que este Ministerio ha considerado que es **posible modificar el PSMV** (Rad.: 8140-E2-28684 del 9/10/2013) cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
 - a. La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
 - b. La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
 - c. La realización de cambios a los objetivos de calidad.
 - d. El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
 - e. La reglamentación de vertimientos.
2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y Territorial -POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.
3. Cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o a ajustar el plan de

² Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

³ Artículo 1, Resolución 1433 de 2004: Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.



inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Sobre este último asunto se recomienda tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto 2141 de 2016, por medio del cual se adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en relación con el ajuste a la tasa retributiva y PSMV, en el marco de lo dispuesto, entre otros, por el artículo 2.2.9.7.7.6. del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.

Así las cosas, es oportuno precisar que los prestadores del servicio público de alcantarillado están en la obligación de formular e implementar los PSMV y por lo tanto, aquellos **que no cuenten con dicho Plan o lo estén incumpliendo**, pueden ser sujetos de aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente y por su parte, las autoridades ambientales competentes están en la obligación de realizar el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los compromisos previstos en los PSMV's, en el horizonte de planificación definido y dado el caso, adoptar las medidas a que haya lugar, para lograr las metas establecidas.

Para efectos de lo anterior, la Resolución 1433 de 2004, determina que la evaluación, aprobación, seguimiento y control se encuentra a cargo de las Autoridades Ambientales competentes y señala en forma específica en su artículo 6° que el seguimiento y control al PSMV deberá observar las siguientes reglas:

“Artículo 6°. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

12- ¿Hasta dónde como Autoridad Ambiental se realiza seguimiento a las actividades del Plan Maestro de Alcantarillado, dado que el PSMV involucra los componentes de recolección, transporte, tratamiento y disposición final?

13- ¿Puede el municipio presentar un PSMV sin que se cuente con Plan Maestro de Alcantarillado?



En el marco de lo anterior, no queda más que señalar que la Autoridad Ambiental está llamada a ejercer sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico ambiental, y por ello, frente al caso que nos ocupa, se debe limitar a realizar seguimiento y control a sus instrumentos de planificación, como a las autorizaciones ambientales (Permiso de vertimientos, PSMV) otorgadas por ella y debe adoptar las actuaciones a que haya lugar, cuando las mismas no sean observadas o acatadas por los respectivos usuarios.

Por otra parte, se reitera que la obligación de que un municipio y/o un prestador de servicio público de alcantarillado de presentar un PSMV, se encuentra amparada en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015⁴ que estableció que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004⁵ del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por otra parte, que al regular en su artículo 2.2.3.3.5.12 lo referente al requerimiento del Plan de Cumplimiento, en su párrafo 2° determinó que *“Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004(…)”*.

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez
Revisó: Claudia F. Carvajal M.
Fecha: 01/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022